

GACETA OFICIAL

IDB
LAW LIBRARY

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXI — MES XII

Caracas, miércoles 22 de septiembre de 2004

Número 38.028

SUMARIO

- Presidencia de la República**
Decreto N° 3.110, mediante el cual se dicta el Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso de la Reserva Forestal Imataca, estados Bolívar y Delta Amacuro.
- Decreto N° 3.120, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto de Constitución de la Fundación Pro-Patria 2000.
- Decreto N° 3.134, mediante el cual se designa al ciudadano Alcides Daniel Rondón Rivero, Viceministro de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior y Justicia.
- Decreto N° 3.135, mediante el cual se designa al ciudadano Eliézer Reinaldo Otaiza Castillo, Presidente del Instituto Nacional de Tierras (INTI).
- Decreto N° 3.139, mediante el cual se acuerda un crédito adicional al Presupuesto de Gastos 2004 de la Vicepresidencia de la República.
- Decreto N° 3.140, mediante el cual se acuerda un crédito adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Tribunal Supremo de Justicia.
- Despacho de la Presidencia**
Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Angelvis Pérez Rodríguez, Director de la Dirección de Servicios Generales de la Oficina de Gestión Interna de la Dirección del Despacho del Presidente.
- Ministerio del Interior y Justicia**
Resolución por la cual se designa al ciudadano Cesin Fenianos Douaihy, Director de Administración de este Ministerio.
- Ministerio de la Defensa**
Resoluciones por las cuales se pasa a la situación de Retiro a los ciudadanos que en ellas se mencionan.
- Resolución por la cual se nombra al ciudadano Vicealmirante Humberto José Perozo Hernández, Director de la Dirección General de este Ministerio.
- Ministerio de la Producción y el Comercio**
Resolución por la cual se designa al ciudadano Carlos Mejías, Director Principal, ante el Directorio del Fondo de Crédito Industrial (FONCREI).
- Ministerio de Agricultura y Tierras**
Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura
Providencia Administrativa donde se dicta la Veda para la Pesca de los Atunes Amarilla (*Thunnus Albacares*), Patudo (*Thunnus Obesus*) y Barrilete (*Katsuwonus Pelamis*), efectuada por Buques Atuneros Cerqueros de Bandera Venezolana que operan en el Océano Pacífico Oriental (OPO).
- Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales**
Resolución por la cual se designa al ciudadano Fresnel Gustavo Díaz Araujo, Director de la Dirección de Calidad de Aire.
- Resolución por la cual se designa al ciudadano Eduardo Acevedo, a partir del 13-09-2004 hasta el 18-10-2004, Director General Encargado de la Dirección Estatal Ambiental Suroeste de este organismo.
- Ministerio de Comunicación e Información**
Resolución por la cual se delega en el ciudadano Gilberto José Chaparro Gómez, actual Director General de Gestión Interna, la firma de los actos y documentos en las materias concernientes a las competencias y actividades de esa Dirección General.

Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial
Sentencia dictada por esta Comisión.- (Dr. Rómulo Iriarte Padrón).

Fiscalía General de la República
Resoluciones por las cuales se designa con carácter de Suplentes a los ciudadanos abogados que en ellas se mencionan.

Resoluciones por las cuales se designa con carácter de Fiscales Provisorios a los ciudadanos abogados que en ellas se señalan.

Resoluciones por las cuales se designa a las ciudadanas abogadas que en ellas se indican, Fiscales Auxiliares interinos.

Resolución por la cual se delega en la ciudadana abogada Edith Sánchez de Paparelli, la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación.

Resolución por la cual se traslada a la ciudadana abogada Ingrid López Boscán, a desempeñar las funciones de Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 3.110

07 de septiembre de 2004

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 6°, 17 y 35 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, en Consejo de Ministros,

DECRETA

el siguiente;

PLAN DE ORDENAMIENTO Y REGLAMENTO DE USO DE LA RESERVA FORESTAL IMATACA, ESTADOS BOLIVAR Y DELTA AMACURO

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El presente Decreto tiene por objeto establecer las directrices y lineamientos que conforman el Plan de Ordenamiento y el Reglamento de Uso de la Reserva Forestal Imataca, creada mediante Resolución N° RNR-47 de fecha 6 de febrero de 1961, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 26.478 de fecha 9 de febrero de 1961, denominada originalmente Reserva Forestal Selva El Dorado y cuyos límites y nombre se modificaron por el de Reserva Forestal Imataca, según Resolución N° 15 de fecha 7 de enero de 1963, publicada en la Gaceta Oficial de la República de

Venezuela N° 27.044 de fecha 8 de enero de 1963; ubicada en jurisdicción de los Municipios Sifontes, Roscio y Padre Pedro Chien del Estado Bolívar y los Municipios Casacoima y Antonio Díaz del Estado Delta Amacuro, con una superficie de 3.749.941,2 hectáreas, así como establecer los criterios para asignar los usos, la zonificación de los mismos y las normas que desarrollarán tales usos, a fin de controlar la ejecución de las actividades que puedan ser realizadas, tanto por el sector público como por el sector privado.

Artículo 2°. La administración y manejo de la Reserva Forestal Imataca tendrá como objetivo general el aprovechamiento de los recursos naturales, bajo el principio del desarrollo sustentable, compatibilizando los usos asignados con el uso forestal, la conservación de la diversidad biológica y el ambiente, la permanencia de los pueblos y comunidades indígenas y criollas y el resguardo de sus valores socio-culturales, así como la seguridad y defensa de la Nación.

Artículo 3°. A los fines del presente Decreto se entenderá por:

Agroforestería: Sistema sustentable que integra la actividad forestal, agrícola y pecuaria en una misma unidad, a través de una serie de prácticas de producción que combina en diferentes formas los árboles, arbustos, cultivos y animales. Cuando los árboles se siembran con los cultivos, el sistema se denomina agroforestal; cuando se hace con árboles y animales, recibe el nombre de silvopastoril y cuando se hace con árboles, cultivos y animales, su nombre es agrosilvopastoril.

Aprovechamiento Sustentable: Proceso orientado a la utilización de los ecosistemas, la diversidad biológica de los recursos naturales y demás elementos del ambiente de manera eficiente y socialmente útil, respetando la integridad funcional y la capacidad de carga de los mismos, en forma tal que la tasa de uso sea inferior a la capacidad de regeneración.

Autóctono: Propio de un país, región o espacio determinado, no introducido o naturalizado.

Conservación del Ambiente: Proceso constituido por un conjunto de acciones o medidas orientadas a diagnosticar, inventariar, restablecer, restaurar, mejorar, preservar, proteger y aprovechar los recursos naturales, los ecosistemas, la diversidad biológica y demás elementos del ambiente, en garantía del desarrollo sustentable.

Pequeña Minería: Es la actividad ejercida por personas naturales o jurídicas de nacionalidad venezolana para la explotación de oro y diamante, durante un período que no excederá de diez (10) años, en áreas previamente establecidas mediante resolución, por el Ministerio de Energía y Minas, cuya superficie no será mayor de diez (10) hectáreas, para ser laborada por un número no mayor de treinta (30) trabajadores individualmente considerados.

Plan de Ordenación y Manejo Forestal: Instrumento de gestión forestal resultante de un proceso de planificación basado en las características físico naturales, ambientales y el potencial forestal del área.

Preservación: Aplicación de medidas para mantener las características actuales de la diversidad biológica, de los recursos naturales y demás elementos del ambiente.

Protección: Es la no utilización de la cobertura arbórea, del suelo y espacios destinados para tal fin.

Reserva Forestal: Áreas creadas por el Ejecutivo Nacional en terrenos baldíos y otros que fueren propiedad de la Nación,

constituidas por macizos boscosos que por su situación geográfica, composición cualitativa y cuantitativa o florística, o por ser los únicos disponibles en la zona, constituyan elementos indispensables para el mantenimiento de la industria forestal.

Turba: Materia carbonácea blanda, parda, más o menos oscura, constituida por restos vegetales variados en diversos grados de descomposición, la turba se forma en el seno de las aguas, en los trampaes, con poco oxígeno. En gran parte procede de la descomposición de musgo del género *Sphagnum*.

TÍTULO II DEL PLAN DE ORDENAMIENTO

Capítulo I De los Objetivos, Directrices y Lineamientos

Artículo 4°. El Plan de Ordenamiento tiene por objetivo fundamental establecer las directrices y lineamientos para la administración y manejo de los recursos naturales presentes en la Reserva Forestal Imataca, ordenando y promoviendo el uso racional del espacio, a fin de lograr el mayor bienestar de la población, favorecer la presencia y resguardo cultural de los pueblos y comunidades indígenas, la conservación del ambiente y la seguridad y defensa nacional.

Artículo 5°. El objetivo fundamental del Plan de Ordenamiento para la Reserva Forestal Imataca definido en el artículo anterior, se implementará a través de las siguientes directrices:

1. Consolidar la Reserva Forestal Imataca, en el contexto de la protección, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y culturales.
2. Definir los usos compatibles con los objetivos de la Reserva Forestal Imataca, identificando el potencial y demanda de los recursos naturales existentes en el área, con sujeción al Decreto N° 2.214 de fecha 23 de abril de 1992, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.418 Extraordinario de fecha 27 de abril de 1992, contenido de las Normas para la Administración de Actividades Forestales en Reservas Forestales, Lotes Boscosos, Áreas Boscosas Bajo Protección y Áreas Boscosas en Terrenos de Propiedad Privada destinadas a la Producción Forestal Permanente.
3. Fomentar en los habitantes de la Reserva Forestal Imataca, la participación activa y el compromiso en el proceso de gestión y vigilancia de la misma.

Artículo 6°. Los lineamientos del Plan de Ordenamiento de la Reserva Forestal Imataca son:

1. Fortalecer la coordinación interinstitucional para lograr una eficiente administración de la Reserva Forestal Imataca.
2. Establecer los parámetros regulatorios para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del área.
3. Sustituir el uso agrícola no tradicional, por el uso agroforestal y propiciar plantaciones forestales en áreas degradadas, así como regular las actividades tradicionales.
4. Diversificar los usos múltiples del bosque.
5. Coadyuvar al desarrollo de la actividad ecoturística mediante el aprovechamiento sustentable del potencial paisajístico y de los recursos naturales existentes en el área.

6. Identificar áreas para el aprovechamiento de recursos minerales dentro de las Zonas de Ordenamiento previstas, fomentando la aplicación de técnicas y métodos de bajo impacto ambiental y, propiciar el progresivo cambio de uso hacia aquellos más acordes con el objetivo fundamental de la Reserva Forestal Imataca.
7. Implementar programas para la educación y participación de la población en la conservación y protección del ambiente y de los recursos naturales de la Reserva Forestal Imataca.

Capítulo II De las Zonas de Ordenamiento

Artículo 7°. El Plan de Ordenamiento de la Reserva Forestal Imataca tiene su expresión espacial en diez (10) Zonas de Ordenamiento identificadas en el presente Decreto. Esta zonificación se fundamenta en el uso de los sistemas ecológicos como unidad base, definidas en función de las características ecológicas, distribución espacial de los sistemas, usos actuales, usos potenciales, conflictos de usos, presencia de pueblos y comunidades indígenas y factibilidad de desarrollar actividades científicas y económicas, compatibles con el desarrollo sustentable en los diferentes ecosistemas que conforman la Reserva Forestal Imataca.

Las Zonas de Ordenamiento cuyo ámbito espacial y administrativo dentro de la Reserva Forestal Imataca se identifican en el mapa a escala 1:250.000, el cual es parte integrante de este Plan, son:

1. Zona de Manejo Forestal (ZMF),
2. Zona de Manejo Forestal con Limitaciones (ZMFL),
3. Zona de Protección (ZP),
4. Zona de Reservorio de Genes (ZRG),
5. Zona de Recuperación (ZR),
6. Zona de Manejo Especial Forestal con Alta Presencia de Comunidades Indígenas (ZMEFAPCI),
7. Zona de Manejo Especial Forestal - Minero (ZMEFM),
8. Zona de Manejo Especial Forestal - Minero con Alta Presencia de Comunidades Indígenas (ZMEFMAPCI),
9. Zona de Manejo Especial Agroforestal (ZMEA), y
10. Zona de Manejo Especial Agroforestal con Alta Presencia de Comunidades Indígenas (ZMEAAPCI).

Se reconoce la presencia de los pueblos y comunidades indígenas en cualquiera de las Zonas de Ordenamiento de la Reserva Forestal Imataca, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 8°. **Zona de Manejo Forestal (ZMF):** Está distribuida en los sectores Centro, Sur y Centro-Norte, en el límite con la planicie deltaica. Tiene una extensión de 1.154.716,4 ha, que representan el 30,8% de la superficie de la Reserva Forestal Imataca.

La zona se encuentra política - territorialmente ubicada, en los Municipios Sifontes, Padre Pedro Chien, Roscio del Estado Bolívar y en el Municipio Antonio Díaz y Casacoima del Estado Delta Amacuro. Asimismo, se localiza en las zonas de superposición de límites entre los municipios Casacoima del Estado Delta Amacuro y Padre Pedro Chien del Estado Bolívar y entre el Municipio Antonio Díaz del Estado Delta Amacuro y el Municipio Sifontes del Estado Bolívar.

Está conformada por áreas con cubierta boscosa, con alta potencialidad para la producción forestal permanente y poca limitación para la aplicación de las prácticas de manejo. Domina el bosque húmedo alto y los bosques siempreverdes

estacionales altos y medios. El aprovechamiento de la masa boscosa en esta zona, se hará mediante Planes de Ordenación y Manejo Forestal, bajo el principio de manejo sustentable y uso múltiple del bosque.

Esta zona está asociada a áreas con vías de acceso, con pendientes dominantes de hasta 30%, donde prevalecen suelos profundos, ácidos y bien drenados.

Los usos y actividades permitidas están referidas a: Forestal - manejo forestal del bosque nativo y el manejo forestal no maderable; Tradicional - tradicional indígena; Ecoturístico; Residencial Rural; Servicios; Científico; y Seguridad y Defensa.

Artículo 9°. **Zona de Manejo Forestal con Limitaciones (ZMFL):** Está distribuida en el sector Norte, Centro y Sur de la Reserva Forestal Imataca, asociada a los lomeríos altos y escarpados. Tiene un patrón de distribución asociado y alterno con la Zona de Manejo Forestal (ZMF), y una extensión de 726.307,0 ha, que representan el 19,4% de la superficie de la Reserva Forestal Imataca.

La zona se encuentra política - territorialmente ubicada en los Municipios Sifontes y Padre Pedro Chien del Estado Bolívar y en los Municipios Antonio Díaz y Casacoima del Estado Delta Amacuro. También se localiza en la zona de superposición de límites entre los municipios Antonio Díaz del Estado Delta Amacuro y Sifontes del Estado Bolívar.

La zona está conformada por áreas que por sus características físico-naturales como pendientes, inundación, baja potencialidad de especies forestales, o por estar adyacentes a un curso de agua, constituyen limitantes para el aprovechamiento forestal, por lo cual deben ser especialmente protegidas. La vegetación dominante está constituida por el bosque húmedo alto y medio, los bosques siempreverdes estacionales alto y medio y el bosque semisempreverde alto y medio.

La zona está distribuida en el área del basamento del Escudo Guayanés, específicamente en los lomeríos escarpados con pendientes mayores a 30% de la Serranía Imataca, correspondientes al substrato geológico del Grupo Pastora. Los suelos localizados son predominantemente ácidos, bien drenados, poco profundos y esqueléticos.

Estas áreas podrán incorporarse al manejo forestal maderable siempre y cuando se utilicen técnicas conservacionistas especiales, adecuadas para garantizar la sustentabilidad de los recursos naturales allí existentes.

Los usos y actividades permitidas están referidas a: Forestal - manejo forestal del bosque nativo con restricción y el manejo forestal no maderable; Tradicional - tradicional indígena; Ecoturístico; Residencial Rural; Servicios; Científico; y Seguridad y Defensa.

Artículo 10. **Zona de Protección (ZP):** La zona está conformada por la Isla Corocoro en el sector Nor-Este de la Reserva Forestal Imataca, en el delta inferior en contacto con el Océano Atlántico, y por el área de influencia tepuyana en el sector Sur-Oeste de la Reserva Forestal Imataca, asociado al límite del Parque Nacional Canaima. Tiene una extensión de 238.017,4 ha, que representan el 6,4% de la Reserva Forestal Imataca.

La zona esta conformada por ecosistemas frágiles, que ameritan preservarse, por lo tanto, debe haber control estricto sobre la intervención humana y el uso público. La presencia de pueblos y comunidades indígenas con sus prácticas

tradicionales, se consideran compatibles con la dinámica de los sistemas ecológicos. Debido a su distribución espacial, esta zona se subdivide en dos (2) sub-zonas:

1. **Sub-zona Costera del Delta del Orinoco:** Se encuentra ubicada en el sector Nor-Este de la Reserva Forestal Imataca. Tiene una extensión de 170.663,4 ha, que representan el 4,6% de la Reserva Forestal Imataca.

La sub-zona se encuentra política - territorialmente ubicada en el Municipio Antonio Díaz del Estado Delta Amacuro. Limita al Norte con el Río Grande, al Sur con el Esequibo, al Oeste con el Río Amacuro y al Este con el Océano Atlántico.

En el sector Este de la sub-zona se presenta una planicie de llanura marina entre el Río Barima y el Océano Atlántico (Isla Corocoro), con influencia directa de la marea diaria. Los relieves dominantes son las marismas, bancos de estuarios y cordones litorales. Los suelos dominantes son orgánicos, con vegetación de bosque siempreverde de pantano permanente y de manglar. Las pendientes son menores al 1%. El uso potencial es muy limitado, con alta fragilidad, por lo que no debe ser intervenida, a excepción de las prácticas tradicionales de los indígenas de la sub-zona, que generan un uso de la tierra en una proporción menor al 1% de la superficie del macroecosistema. El pueblo indígena Warao es el habitante más numeroso en esta sub-zona.

En el sector Oeste de la sub-zona se presenta una planicie de llanura fluvio-marina cenagosa, donde se han identificado suelos orgánicos, con un bosque siempreverde de pantano. Esta sub-zona tiene baja potencialidad para las actividades mineras y agrícolas. El uso de la tierra es menor al 1%. El pueblo indígena Warao se encuentra asentado en los bordes del Río Amacuro.

2. **Sub-zona Tepuyana:** Se encuentra ubicada en el sector Sur-Oeste de la Reserva Forestal Imataca. Tiene una extensión de 67.354,0 ha, que representan el 1,8% de la Reserva Forestal Imataca.

La sub-zona se encuentra política - territorialmente ubicada en el Municipio Sifontes del Estado Bolívar. Limita al Norte con las peniplanicies y lomeríos del sector Cuyuni meridional de la Reserva Forestal Imataca, al Sur con el Parque Nacional Canaima, al Oeste con el Lote Boscoso San Pedro y al Este con las peniplanicies del área de influencia del centro poblado Las Claritas.

Esta sub-zona está representada por el altiplano tepuyano, que está compuesto por altiplanicies poco disectadas con mesas y cuevas, y por altiplanicies más disectadas con lomas y planos de erosión o deposición. En el pie de la altiplanicie se tiene el talud de derrubios, que constituye el piedemonte. Los tepuyes forman parte de la Formación Roraima con areniscas en superficie que han dado origen a suelos arenosos muy pobres.

El clima es húmedo, macrotérmico y mesotérmico, la vegetación dominante es de bosque siempreverde bajo no estacional, con bajo potencial forestal e inclusiones de herbazales montanos. Esta sub-zona tiene bajo potencial para las actividades mineras y agrícolas y, el pueblo indígena Pemón habita en el área.

Los usos y actividades permitidas están referidas a: Tradicional - tradicional indígena; Científico; y Seguridad y Defensa.

Artículo 11. Zona de Reservorio de Genes (ZRG): La zona está conformada por muestras de algunos sistemas ecológicos

de la Reserva Forestal Imataca, observándose en el Delta Inferior, lomeríos altos y escarpados de la Serranía Imataca, montañas bajas, peniplanicies y lomeríos bajos con bosques húmedos y siempreverdes estacionales. Tiene una extensión de 601.186,2 ha, que representan el 16,0% de la Reserva Forestal Imataca.

La zona esta conformada por ecosistemas y formas de vida naturales en condiciones prístinas relevantes, que deben conservarse para garantizar su evolución natural y la primitividad de la naturaleza. Son áreas menos frágiles y singulares que la Zona de Protección (ZP). Debido a su distribución espacial, esta zona se subdivide en cinco (5) sub-zonas:

1. **Sub-zona del Delta Inferior:** Se encuentra ubicada en el Centro-Norte de la Reserva Forestal Imataca, específicamente entre el Río Orinoco (Norte) y el Escudo Guayanés (Sur y Este), al Este limita con la Zona de Protección (ZP), específicamente con la Sub-zona Costera del Delta del Orinoco. Tiene una extensión de 465.842,7 ha, que representan el 12,4% de la Reserva Forestal Imataca.

La sub-zona se encuentra política - territorialmente ubicada en el Municipio Antonio Díaz del Estado Delta Amacuro.

La llanura cenagosa constituye el tipo de relieve predominante, con pendientes menores del 1%, representa una extensa superficie plana de colmatación fluvio-marina, con anegamiento permanente. Se encuentran además, pequeñas cubetas de marea que constituyen a veces cuerpos de agua o turberas. En las llanuras se han identificado suelos orgánicos, con bosque siempreverde de pantano, poco uso de la tierra y suelos minerales recientes. El uso potencial está asociado al aprovechamiento de productos forestales no maderables y el uso tradicional es desarrollado por comunidades indígenas en los bordes de los ríos. El pueblo indígena Warao habita en esta sub-zona.

En los márgenes de los ríos hay cubetas de desborde y marismas, asociadas a suelos minerales recientes, poco fértiles, que sustentan un bosque siempreverde de pantano y tiene un uso forestal no maderable (12,4% de la superficie total de la sub-zona), por el aprovechamiento de la especie Palma Manaca (*Euterpe oleracea*). Asociado a este uso también se presentan turberas con vegetación de bosque siempreverde de pantano asociado a pantano herbáceo arbolado.

2. **Sub-zona de Peniplanicie:** Se encuentra ubicada en el sector Sur-Oeste de la Reserva Forestal Imataca. Tiene una extensión de 41.581,3 ha, que representan el 1,1% de la Reserva Forestal Imataca.

La sub-zona se encuentra política - territorialmente ubicada en el Municipio Sifontes del Estado Bolívar, en los límites con la Zona de Protección (ZP), específicamente con la Sub-zona Tepuyana.

Las peniplanicies tienen pendientes menores de 16%. El material geológico de estos peniplanos está conformado por granitos, con delgadas acumulaciones de materiales coluvio-aluviales. El clima es húmedo, con precipitaciones cercanas a los 3.000 mm anuales. La vegetación dominante es de bosque húmedo tropical. Son sistemas muy sensibles por la proximidad a los tepuyes, por sus características de fragilidad de suelos y por ser la cuenca alta del Río Cuyuni.

3. **Sub-zona de Montañas Bajas:** Está distribuida en la cuenca del Cuyuni, desde la altiplanicie de Nuria hasta el área de influencia de los tepuyes. Tiene una extensión de

57.443,9 ha, que representan el 1,5% de la Reserva Forestal Imataca.

La sub-zona se encuentra política - territorialmente ubicada en el Municipio Sifontes del Estado Bolívar.

Son sistemas que se elevan sobre las peniplanicies y lomeríos de forma alargada, con apariencia de fila montañosa, resistentes a la erosión y con influencia estructural. Contienen meta-lavas, andesitas y anfibolitas. Los suelos son esqueléticos, asociados a afloramientos rocosos. El clima es húmedo, la vegetación dominante es el bosque húmedo tropical. El impacto negativo de la actividad minera en el área, dio origen a la creación de las Zonas de Recuperación (ZR) asociadas a esta sub-zona.

4. Sub-zona de Altiplanicie y Lomerío de Sierra Imataca:

Se encuentra ubicada en el sector Nor-Oeste de la Reserva Forestal Imataca. Tiene una superficie de 26.113,2 ha, que representan el 0,7% de la Reserva Forestal Imataca.

La sub-zona se encuentra política - territorialmente en la zona de superposición de límites entre el Municipio Padre Pedro Chien del Estado Bolívar y el Municipio Casacoima del Estado Delta Amacuro.

Se presentan altiplanicies muy disectadas, producto de la erosión y aplanamiento del paisaje, las cuales están asociadas a lomeríos medios con filas y planos interlomales. El mesoclima es húmedo, con dos o tres meses secos en el sector Oeste. Domina el bosque siempreverde estacional alto, asociado al bosque semisempreverde alto y medio. El material geológico dominante es cuarcita ferruginosa y gneiss granítico. Los suelos son ácidos, livianos, desaturados y tienden a ser esqueléticos. Los afloramientos rocosos son comunes en estos tipos de sistemas.

El uso actual de la tierra es muy bajo en superficie, los suelos son muy susceptibles a la erosión, las pendientes son mayores al 30% y presenta altas restricciones para el uso forestal.

5. Sub-zona de Lomeríos de la Provincia Pastora:

Se encuentra ubicada en el sector Centro-Nor-Este de la Reserva Forestal Imataca. Tiene una superficie de 10.205,1 ha que representa 0,3% de la Reserva Forestal Imataca.

La sub-zona se encuentra política - territorialmente ubicada en la zona de superposición de límites entre los Municipios Antonio Díaz del Estado Delta Amacuro y Sifontes del Estado Bolívar.

Se presentan lomeríos medios escarpados con pendientes mayores al 30% con filas, lomas y planos interlomales. El mesoclima es húmedo, sin déficit hídrico. Domina el bosque húmedo tropical alto asociado al siempreverde estacional alto. El material geológico dominante es gneiss granítico. Los suelos son ácidos, desaturados. El uso actual de la tierra es muy bajo en superficie. Presenta limitado potencial forestal.

Los usos y actividades permitidas están referidas a: Forestal - manejo forestal no maderable; Tradicional - tradicional indígena; Ecoturístico; Científico; y Seguridad y Defensa. El Uso Servicios se contemplará únicamente en la Sub-zona del Delta Inferior.

Artículo 12. Zona de Recuperación (ZR): Se encuentra ubicada en el sector Sur del Río Cuyuni y al Norte de la Reserva

Forestal Imataca. Tiene una extensión de 27.835,5 ha, que representan el 0,7% de la Reserva Forestal Imataca.

La zona se encuentra política - territorialmente ubicada en el Municipio Sifontes del Estado Bolívar y en el Municipio Antonio Díaz del Estado Delta Amacuro.

Está conformada por áreas con sistemas ecológicos degradados, con afectación marcada de algunos de los siguientes elementos: cobertura vegetal, suelos, agua o fauna, lo cual justifica un plan de recuperación especial con prácticas de restauración.

Esta zona esta representada por: (i) las áreas deterioradas debido a las actividades de la minería actual, que se presentan en la matriz de la Zona de Reservorio de Genes (ZRG) y (ii) por las grandes áreas de explotación minera abandonadas, en las cuales hay una fragmentación local, un gran impacto sobre la vegetación, la fauna, los suelos y el material geológico.

En las peniplanicies y valles del bosque húmedo tropical intervenido, ubicado en el borde del Escudo Guayanés con el Delta del Orinoco, se delimitó un área en recuperación, producto de la actividad de minería ilegal, ubicada en el Municipio Antonio Díaz del Estado Delta Amacuro.

Los usos y actividades permitidas están referidas a: Forestal - plantaciones forestales y otras técnicas de recuperación de áreas; Tradicional - tradicional indígena; Ecoturístico; Servicios; Científico; y Seguridad y Defensa.

Artículo 13. Zona de Manejo Especial Forestal con Alta Presencia de Comunidades Indígenas (ZMEFAPCI): Se encuentra ubicada en el Centro y Sur de la Reserva Forestal Imataca. Tiene una extensión de 461.345,2 ha, que representan un 12,3% de la Reserva Forestal Imataca.

La zona se encuentra política - territorialmente ubicada en el Municipio Sifontes del Estado Bolívar y en la zona de superposición de límites entre los municipios Antonio Díaz del Estado Delta Amacuro y Sifontes del Estado Bolívar.

Está referida a áreas que tienen alta potencialidad para la producción forestal permanente con cubierta boscosa. En estas áreas están presentes pueblos y comunidades indígenas que han morado ancestralmente según sus modelos tradicionales de subsistencia, ocupación del espacio y en convivencia con el ecosistema. En los Planes de Ordenación y Manejo Forestal debe contemplarse la preservación de una proporción del hábitat natural, que permita mantener las actividades y tradiciones de los pueblos y comunidades indígenas. Esta zona se divide en dos (2) sub-zonas.

1. Sub-zona localizada en el eje carretero Tumeremo-Bochincho.

Se ubica en el área Central de la Reserva Forestal Imataca. Tiene una extensión de 289.559,6 ha, que representan el 7,7% de la Reserva Forestal Imataca.

La sub-zona se encuentra política - territorialmente ubicada en el Municipio Sifontes del Estado Bolívar, en áreas donde habita el pueblo indígena Kariña.

Está referida a áreas de peniplanicies sobre granitos y/o meta-lavas. Se presentan inclusiones de lomeríos altos escarpados, con pendientes entre 30-60%, sobre granitos. El clima es húmedo con dos meses secos en el Oeste y sin deficiencia hídrica en el Este. Domina el bosque húmedo tropical alto en las zonas más planas, mientras que en los topes de colinas se encuentra asociados al bosque siempreverde estacional medio y bajo. El uso forestal

maderero tiene expresión en un 9% de la superficie de esta sub-zona. El uso agrícola es muy bajo y el minero representa una intervención de 2,5% de la superficie de la sub-zona. Presenta suelos ácidos, bien drenados y profundos.

2. **Sub-zona del sector Sur del Río Cuyuni.** Se ubica al Sur de la Reserva Forestal Imataca. Tiene una extensión de 171.785,6 ha, que representan el 4,6% de la Reserva Forestal Imataca.

La sub-zona se encuentra política - territorialmente ubicada en el Municipio Sifontes del Estado Bolívar en áreas donde habitan los pueblos indígenas Pemón y Akawaio.

Está referida a peniplanicies y lomeríos medios con pendientes hasta de 30%, y lomeríos altos y bajos escarpados, con pendientes hasta de 60%. El material geológico de estos peniplanos está conformado por granitos, con acumulaciones de materiales coluvio-aluviales y meta-lavas. El clima es húmedo, con precipitaciones cercanas a los 3.000 mm anuales en el extremo Sur-Este. La vegetación dominante es de bosque húmedo tropical. Hay presencia de minería activa y abandonada.

Los usos y actividades permitidas están referidas a: Forestal - manejo forestal del bosque nativo y manejo forestal no maderable; Tradicional - tradicional indígena y criollo; Ecoturístico; Residencial Rural; Servicios; Científico; y Seguridad y Defensa.

Artículo 14. Zona de Manejo Especial Forestal - Minero (ZMEFM): Está distribuida como parches, en la sección Centro y Noroeste de la Reserva Forestal Imataca, al Norte del Río Cuyuni. Tiene una extensión de 143.304,2 ha, que representan un 3,8% de la Reserva Forestal Imataca.

La zona se encuentra política - territorialmente ubicada en el Municipio Sifontes del Estado Bolívar y en la zona de superposición de límites entre los municipios Antonio Díaz del Estado Delta Amacuro y Sifontes del Estado Bolívar.

Está referida a áreas de lomeríos bajos con peniplanicies y lomeríos altos y medios. En esta zona predomina la Provincia Geológica Pastora con alguna presencia de afloramientos de la Provincia Geológica Imataca, hacia el norte de la zona. Los materiales geológicos predominantes son meta-tobas volcánicas y meta-arcosas, relacionadas con el cinturón de rocas verdes del Grupo Pastora, Grupo Carichapo y Grupo Botanamo. La vegetación está conformada por bosque húmedo tropical y bosque siempreverde estacional. El mesoclima es húmedo, el drenaje presenta un patrón dendrítico y rectangular a paralelo cuando se desarrolla sobre controles estructurales o rocas estratificadas.

La zona posee potencial forestal, pero con compromisos mineros adquiridos o con conflictos por uso minero ilegal actual, con alta intervención del ecosistema.

Los usos y actividades permitidas están referidas a: Forestal - manejo forestal del bosque nativo y manejo forestal no maderable; Tradicional - tradicional indígena y criollo; Ecoturístico; Minero; Residencial Rural; Servicios; Científico; y Seguridad y Defensa.

Artículo 15. Zona de Manejo Especial Forestal - Minero con Alta Presencia de Comunidades Indígenas (ZMEFMAPCI). Está ubicada al Sur de la Reserva Forestal Imataca y del Río Cuyuni. Tiene una extensión de 307.845,2 ha, que representan un 8,2% de la Reserva Forestal Imataca.

La zona se encuentra política - territorialmente ubicada en el Municipio Sifontes del Estado Bolívar, en áreas donde habitan los pueblos indígenas Pemón y Akawaio.

Está referida a áreas de peniplanicies y lomeríos. Las peniplanicies tienen una extensión aplanada por ablación del nivel original, se presentan desniveles representados por relieves de colinas y vegas alternados, que le da aspecto multiconvexo. Los lomeríos representan un paisaje de disección en el cual los procesos erosivos han actuado de manera intensa.

La zona está enmarcada dentro de la Provincia Geológica Pastora, donde se presentan principalmente rocas del Grupo Botanamo (Formaciones Caballape y Los Caribes) y en menor cantidad, litologías del Grupo Carichapo que conforman el cinturón de rocas verdes y granitos asociados al Precámbrico (Proterozoico Inferior 2300 - 2000 M.a), los cuales están relacionados con importantes depósitos auríferos y metales base, entre otros.

El clima es variado, desde subhúmedo-húmedo con 1300 mm de precipitación anual hasta hiperhúmedo con 3000 mm de precipitación anual. La vegetación es boscosa, desde bosque semisempreverde bajo hasta bosque siempreverde húmedo tropical. Los suelos son bien desarrollados y profundos, asociados a mantos de alteritas y favorecidos por la cobertura vegetal boscosa, por la humedad y por las altas temperaturas.

Es una zona con potencial forestal y minero, incluye áreas con alto uso o conflictos por uso minero, con fragmentación del bosque húmedo tropical alto, y están presentes las comunidades indígenas que han morado ancestralmente, según sus modelos tradicionales de subsistencia y ocupación del espacio.

En los Planes de Ordenación y Manejo Forestal, deben incluirse áreas sin intervención para la preservación del hábitat, que permita mantener las actividades y tradiciones de los pueblos y comunidades indígenas.

Los usos y actividades permitidas están referidas a: Forestal - manejo forestal del bosque nativo y manejo forestal no maderable; Tradicional - tradicional indígena y criollo; Ecoturístico; Minero; Residencial Rural; Servicios; Científico; y Seguridad y Defensa.

Artículo 16. Zona de Manejo Especial Agroforestal (ZMEAF): Está ubicada en el sector Nor-Oeste de la Reserva Forestal Imataca. Tiene una extensión de 61.711,2 ha, que representan el 1,7% de la Reserva Forestal Imataca.

La zona se encuentra política - territorialmente ubicada en el Municipio Casacoima del Estado Delta Amacuro, y en la zona de superposición de límites entre los municipios Casacoima del Estado Delta Amacuro y Padre Pedro Chien del Estado Bolívar, en su sección Sur.

Está referida a áreas de lomeríos y planicies. Las pendientes oscilan en las lomas de 16% a 60% y en las planicies se presentan pendientes menores a 8%, asociadas a materiales coluvio-aluviales arenosos, provenientes de los lomeríos.

Esta zona de ordenamiento pertenece al mesoclima subhúmedo-húmedo con dominio del bosque semisempreverde estacional, y mesoclima subhúmedo-seco con dominio del bosque deciduo. La vegetación que domina es la sabana bien drenada con *Trachypogon* en el estrato herbáceo. Los suelos dominantes son ácidos, arenosos, bien drenados, con

limitaciones para actividades mecanizadas. Hay inclusiones de suelos profundos y texturas francas.

El uso actual de la tierra, en una alta proporción de la superficie, está representado por el uso agrícola de conuco activo y el conuco abandonado. Las plantaciones forestales de eucaliptos están establecidas en las zonas de sabanas, con pendientes menores a 4%, llegando a representar un 14,6% del sistema de planicie con sabanas. Las actividades agrícolas de conuco son realizadas por una población criolla, bien sea de tradición (Piacoa) o recién llegada al área (Bejuquero, Fin de Mundo). Este uso debe evolucionar al forestal o agroforestal asociado a prácticas agroecológicas para la conservación del ambiente.

Los usos y actividades permitidas están referidas a: Forestal - manejo forestal del bosque nativo, manejo forestal no maderable, agroforestería y plantaciones forestales y otras técnicas de recuperación de áreas; Tradicional - tradicional indígena y criollo; Ecoturístico; Residencial Rural; Servicios; Científico; y Seguridad y Defensa. Se permite el uso Minero limitado a la explotación de turba al sector comprendido entre los centros poblados de Salamina y Piacoa.

Artículo 17. Zona de Manejo Especial Agroforestal con Alta Presencia de Comunidades Indígenas (ZMEAPCI).

Está ubicada en el sector Centro - Norte de la Reserva Forestal Imataca, específicamente en la zona del delta superior, el cual presenta inundaciones durante el periodo húmedo y hacia el Sureste en el sector de San Martín de Turumban. Tiene una extensión de 27.672,8 ha, que representan el 0,7% de la Reserva Forestal Imataca.

La zona se encuentra política - territorialmente ubicada en los municipios Antonio Díaz y Casacoima del Estado Delta Amacuro y Municipio Sifontes del Estado Bolívar. Al pueblo indígena Warao pertenecen las comunidades ancestrales ubicadas en el área.

Esta Zona de Ordenamiento está referida al delta superior reciente donde dominan las planicies aluviales, que son inundables en todas sus posiciones en la época húmeda, a excepción de algunos bancos altos. La época seca tiene una duración de tres meses. Las pendientes son menores al 1% en la planicie aluvial, diques y napas, mientras que las cubetas son áreas deposicionales que tienen un tiempo de inundación largo o permanente. La vegetación dominante en los diques y napas es de bosque bajo a medio y herbazal de pantano, mientras que en las cubetas la vegetación dominante es la asociación sabana inundable y herbazal de pantano. En general se localizan suelos recientes, con mediana a baja fertilidad, limitados por las inundaciones generalizadas.

Es una zona en la cual existe el uso tradicional en una alta proporción de la superficie, realizado por indígenas y criollos. La intervención es de 18,5% del total de la superficie de la zona. Presenta potencial para cultivos especiales y pastos, que permiten una actividad agro-silvopastoril.

Los usos y actividades permitidas están referidas a: Forestal - manejo forestal del bosque nativo, manejo forestal no maderable, agroforestería y plantaciones forestales y otras técnicas de recuperación de áreas; Tradicional - tradicional indígena y criollo; Ecoturístico; Residencial Rural; Servicios; Científico; y Seguridad y Defensa.

**Capítulo III
De los Programas Operativos**

Artículo 18. Los Programas Operativos son instrumentos dirigidos a lograr los objetivos del Plan de Ordenamiento, mediante la aplicación, fomento, supervisión y coordinación de acciones que garanticen la correcta viabilidad del mismo. Ellos comprenden las actividades de regulación de: la ocupación del territorio, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la recuperación de las áreas degradadas, la prevención y control de incendios de vegetación, la contaminación ambiental, la educación ambiental, la participación comunitaria y la investigación. La ejecución de los programas operativos se llevará a cabo con la participación de los diferentes organismos que tienen inherencia en el área. Estos Programas Operativos son los siguientes:

1. Programa de Gestión.
2. Programa de Manejo Forestal.
3. Programa de Conservación e Investigación.
4. Programa de Recuperación de Áreas Degradadas.
5. Programa de Educación Ambiental y Participación Comunitaria.
6. Programa de Seguridad y Defensa.
7. Programa de Valoración Económica Ambiental.
8. Programa de Infraestructura.
9. Programa de Evaluación de la Actividad Minera.
10. Programa de Resguardo y Permanencia de las Comunidades Indígenas y otros Asentamientos Humanos.

Artículo 19. Programa de Gestión. Tiene como objetivo planificar, dirigir y controlar las actividades, mediante la definición de la estructura organizativa más adecuada y la asignación oportuna de recursos físicos, humanos, institucionales, tecnológicos y financieros necesarios para la correcta aplicación del Plan de Ordenamiento. Este programa estará concebido como un proceso continuo, dinámico y flexible que responda a los cambios de situaciones que pudieran surgir en el tiempo y el espacio, a fin de hacer los ajustes operacionales que se requieran. Estará a cargo del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Defensa, del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Corporación Venezolana de Guayana. Contemplará los siguientes sub-programas: Coordinación Interinstitucional, Control de Gestión, Materialización de Linderos y Señalización y, Vigilancia y Control Ambiental (Guardería Ambiental).

1. **Sub-Programa de Coordinación Interinstitucional:** Tiene como objetivo coordinar con las instituciones nacionales, regionales y locales involucradas en materia de salud, educación, cultura, seguridad y defensa y ambiente, las acciones a ser implementadas en la Reserva Forestal Imataca, en las cuales se compartan actividades y funciones dirigidas a lograr el mayor bienestar de la población.
2. **Sub-Programa de Control de Gestión:** Está dirigido por una parte, a diseñar y a realizar evaluaciones de las actividades económicas autorizadas, con la finalidad de optimizar la gestión en el manejo de la Reserva Forestal Imataca, y a abordar la evaluación de las solicitudes para la ocupación del territorio y afectación de los recursos naturales renovables, y por otra parte, a supervisar la vigilancia y control de la ejecución del Plan de Ordenamiento y divulgar entre la comunidad los objetivos y el alcance del Plan.
3. **Sub-Programa de Materialización de Linderos y Señalización:** Tiene como objetivo la demarcación física de

los linderos del área denominada Reserva Forestal Imataca y la señalización de sus Zonas de ordenamiento, con la información e indicaciones que se requieran para la correcta administración del área.

4. **Sub-Programa de Vigilancia y Control Ambiental (Guardería Ambiental):** Tiene como objetivo la observación, evaluación, seguimiento y control permanente de las actividades que se realizan en la Reserva Forestal Imataca, así como el desarrollo del Plan de Guardería Ambiental, a los efectos de asegurar que las mismas se desarrollen conforme a los usos asignados y a las disposiciones legales y técnicas establecidas en la normativa ambiental y en las autorizaciones o aprobaciones respectivas, asimismo, tiene como objetivo velar por la integridad territorial y física de las Zonas de ordenamiento. La ejecución de este sub-programa estará a cargo de los organismos que conforman el Sistema Nacional de Vigilancia y Control Ambiental.

Artículo 20. Programa de Manejo Forestal. Tiene como finalidad fortalecer el manejo forestal sustentable para garantizar la producción permanente de bienes y servicios ambientales. Estará a cargo del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales en colaboración con los organismos competentes vinculados en materia de investigación forestal. Para su ejecución, se prevé la realización de los siguientes sub-programas: Consolidación de Planes de Ordenación y Manejo Forestal e, Incorporación de nuevas áreas a Planes de Ordenación y Manejo Forestal.

1. **Sub-Programa de Consolidación de Planes de Ordenación y Manejo Forestal:** Tiene como objetivo la obtención de información y definición de lineamientos que permitan fortalecer la formulación y ejecución de los Planes de Ordenación y Manejo Forestal y los mecanismos de control en la ejecución de los mismos.
2. **Sub-Programa de Incorporación de Nuevas Áreas a Planes de Ordenación y Manejo Forestal:** Tiene como objetivo la incorporación de nuevas áreas al Manejo Forestal, mediante la evaluación del potencial forestal, su localización, caracterización y cuantificación, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto y demás normas ambientales.

Artículo 21. Programa de Conservación e Investigación. Tiene como finalidad la ejecución de actividades relacionadas con la protección y conservación de la Reserva Forestal Imataca, su diversidad biológica, sus recursos genéticos, hídricos, la evaluación de los diferentes usos y del cambio de uso de la tierra, impacto ambiental y socioeconómico de la minería. Igualmente, realizar estudios científicos tendientes a obtener información sobre los ecosistemas y potencialidad de los recursos naturales, así como determinar las tecnologías más adecuadas para su uso racional, a fin de orientar las acciones para lograr un aprovechamiento sustentable, minimizar los riesgos ambientales y, establecer parámetros para la cooperación científica, incorporando oportunamente la información técnica y científica que sea actualizada. Estará bajo la responsabilidad del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, del Ministerio de Energía y Minas y de la Corporación Venezolana de Guayana, en cooperación con el Fondo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, Institutos de Educación Superior, Organismos Nacionales e Internacionales de Investigación, Organizaciones No Gubernamentales, entre otros. Este programa contemplará los siguientes subprogramas: Conservación Integral de los Recursos Naturales e, Información e Investigación.

1. **Sub-Programa de Conservación Integral de los Recursos Naturales:** Tiene como finalidad prevenir y minimizar la degradación de los suelos, aguas, bosques y de la diversidad biológica en general dentro de los linderos de la Reserva Forestal Imataca. Este sub-programa consta de las actividades siguientes: extensión conservacionista, prevención, monitoreo de sedimentos transportados en suspensión y control de erosión, evaluación del cambio de uso de la tierra y seguimiento de los diferentes usos presentes en el área y definición de medidas de protección y recuperación ambiental.
2. **Sub-Programa de Información e Investigación:** Tiene como finalidad generar información y conocimiento vinculado a los recursos naturales y socioculturales dentro de la Reserva Forestal Imataca. Este sub-programa tiene las siguientes esferas de investigación:
 - a. El potencial de la diversidad biológica, que comprende los inventarios botánicos, etnobotánicos y diagnóstico de fauna silvestre y opciones de manejo, entre otros.
 - b. La calidad de las aguas y comportamiento hidráulico, hidrológico y registros hidrométricos de los ríos localizados en la Reserva Forestal Imataca.
 - c. Estudios que determinen técnicas para el manejo forestal y sistemas agroforestales con especies autóctonas.
 - d. Actividades conexas a los programas operativos que aborden líneas de investigaciones sobre: levantamientos de información y conservación de suelos; estudios de impacto ambiental y sociocultural de proyectos de inversión forestal y minera.
 - e. Estudios dirigidos a establecer mecanismos financieros que se reviertan en la gestión de la Reserva Forestal Imataca.
 - f. Evaluación geológica minera en las áreas específicas señaladas en el ordenamiento de la Reserva Forestal Imataca.
 - g. Identificación y evaluación de las tecnologías y métodos ambientales más eficientes para el aprovechamiento forestal y exploración y explotación minera.
 - h. Diseñar indicadores que permitan cuantificar el grado de dispersión actual de las actividades económicas realizadas en la Reserva Forestal Imataca.

Artículo 22. Programa de Recuperación de Áreas Degradadas. Tiene como objetivo definir mecanismos y estrategias para recuperar aquellas áreas sometidas a procesos de degradación del ambiente. Entre las técnicas a emplear en el proceso de recuperación de las áreas se encuentran: Plantaciones forestales con especies nativas o autóctonas, revegetación, recuperación y estabilización de suelo, material geológico, protección de aguas, entre otros.

Este programa estará coordinado por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales y su ejecución será responsabilidad de los organismos competentes y los responsables generadores del daño.

Artículo 23. Programa de Educación Ambiental y Participación Comunitaria. Tiene como objetivo promover la participación activa de los pobladores de la Reserva Forestal Imataca, así como de los organismos públicos y privados presentes en la misma, para alcanzar un desarrollo sustentable; asimismo, dar a conocer los usos y actividades previstas en este Plan de Ordenamiento y condiciones ambientales para asegurar la sustentabilidad de las mismas.

El programa debe desarrollar actividades en las siguientes áreas: fortalecimiento de la organización social, formas de organización comunitaria y cooperativismo que permitan a las

comunidades que realizan actividades **no conformes** con los objetivos de creación de la Reserva Forestal Imataca, pasar de estas a otras actividades compatibles con los mismos, así como sensibilizarlas para que participen y cooperen en el proceso de vigilancia en el cumplimiento del Plan de Ordenamiento y su Reglamento de Uso. También debe comprender acciones de extensión en conservación de suelos, empleo de sustancias o elementos para la recuperación del oro por parte de los mineros y el uso de biocidas o agroquímicos para la actividad forestal; participación comunitaria en prevención y combate de incendios de vegetación, protección y uso de la cobertura vegetal, manejo de residuos sólidos de origen rural; y el desarrollo de estrategias educativas con el objeto de crear actitudes positivas en las comunidades como entes corresponsables del uso sustentable de los recursos naturales de la Reserva Forestal Imataca.

Este programa, tendrá carácter permanente y estará bajo la responsabilidad del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, del Ministerio de Educación y Deportes y del Ministerio de la Defensa, con la colaboración del Ministerio de Energía y Minas, de los gobiernos regionales y municipales, de las empresas responsables de las actividades económicas dentro de la Reserva Forestal Imataca, de los grupos ambientalistas y de los representantes de los pueblos y comunidades indígenas y criollas organizadas.

Artículo 24. Programa de Seguridad y Defensa. Está orientado a garantizar la soberanía e integridad territorial de la República dentro del ámbito de la Reserva Forestal Imataca, enmarcado en los lineamientos del Plan Nacional de Seguridad y Defensa. Este programa es de carácter permanente, y estará a cargo del Ministerio de la Defensa, con el apoyo del Ministerio del Interior y Justicia, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ministerio de Energía y Minas y del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

Artículo 25. Programa de Valoración Económica Ambiental. Tiene como objetivo establecer y desarrollar líneas de acción tendientes a conocer y valorar económica y ambientalmente las actividades en la Reserva Forestal Imataca, a fin de servir de referencia para la cuantificación de las afectaciones a los recursos naturales, así como, constituir soporte para el proceso de revisión y actualización del presente Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso. Este programa estará bajo la responsabilidad del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, del Ministerio de Energía y Minas y demás organismos competentes, y comprende los siguientes aspectos:

1. Establecimiento de criterios y mecanismos económicos orientados a insertar el crecimiento económico de la Reserva Forestal Imataca, dentro del proceso de desarrollo sustentable.
2. Evaluación de los impactos ambientales de las actividades a desarrollarse en la Reserva Forestal Imataca sobre la economía local, regional, nacional e internacional, así como sus costos y beneficios internos y externos.
3. Implementación de indicadores que permitan medir el grado de dispersión actual de las actividades económicas realizadas en la Reserva Forestal Imataca.
4. Evaluación de las tecnologías de aprovechamiento de los recursos naturales en función de su impacto económico y ambiental.

Artículo 26. Programa de Infraestructura. Tiene como objetivo planificar y orientar el desarrollo de la infraestructura de apoyo y servicio, comunes a todas las actividades que se

realicen dentro de la Reserva Forestal Imataca. Las iniciativas propuestas por los concesionarios y comunidades organizadas deben ajustarse a lo establecido en el Programa de Infraestructura. Este programa será coordinado por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales con la participación del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de Infraestructura, del Ministerio de la Defensa y demás organismos competentes.

Artículo 27. Programa de Evaluación de la Actividad Minera. Tiene como objetivo generar y mantener información actualizada, así como dar seguimiento, control al desarrollo de las actividades de catastro, exploración y explotación minera. Este programa estará bajo la responsabilidad del Ministerio de Energía y Minas, y la participación del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, y del Instituto Geográfico de Venezuela "Simón Bolívar". Este Programa prevé tres (3) sub-programas: Cartografía Temática y Catastro Minero, Pequeña Minería y, Mediana y Gran Minería.

1. **Sub-Programa de Cartografía Temática y Catastro Minero:** Tiene como objetivo la determinación y representación espacial del potencial minero aprovechable, en función del progreso de la actividad exploratoria y la sistematización de la información catastral sobre concesiones y contratos mineros.
2. **Sub-Programa de Pequeña Minería:** Tiene como objetivo identificar las áreas ocupadas por la pequeña minería, formular acciones para la solución de problemas ocasionados por dicha actividad -reubicación, conformación de cooperativas, inserción en los proyectos de mediana y gran minería, cambio de actividad económica en concordancia con los objetivos de la Reserva Forestal Imataca-, evaluación y restitución de daños y asistencia técnica para su control. La ejecución será responsabilidad de los organismos competentes, los proponentes de la infraestructura y los responsables generadores de los daños.
3. **Sub-Programa de Mediana y Gran Minería:** Tiene como objetivo identificar las áreas destinadas a la mediana y gran minería, el establecimiento del desarrollo integral de la infraestructura común a los proyectos, del aspecto socioeconómico de la región para el mejor aprovechamiento del recurso humano y de la implementación de las mejores técnicas en materia de protección ambiental. La ejecución será responsabilidad de los organismos competentes, los proponentes de la infraestructura y los responsables generadores de los daños.

Artículo 28. Programa de Resguardo y Permanencia de las Comunidades Indígenas y otros Asentamientos Humanos. Tiene como objetivo procurar los servicios necesarios de aquellas comunidades, centros poblados y caseríos consolidados en la Reserva Forestal Imataca y proteger la identidad cultural de los pueblos indígenas, favoreciendo su capacitación, incorporación y participación en las actividades económicas que se realicen en la zona; así como el desarrollo de proyectos educativos, de salud, seguridad y autogestión. Para esto se hará necesario llevar a cabo el levantamiento catastral de pueblos, comunidades, centros poblados y caseríos.

Este programa estará bajo la responsabilidad del Ministerio de Educación y Deportes y del Ministro de Estado para la Cultura y la participación del Ministerio del Interior y Justicia, del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Defensa y, del Ministerio de Ambiente y de los Recursos Naturales, entes regionales, organizaciones indígenas y empresas operadoras de las actividades económicas.

Capítulo IV
Base Económica del Plan

Artículo 29. El Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARN), responsable de la administración de la Reserva Forestal Imataca, así como, otros organismos que tengan inherencia en el desarrollo del presente Plan de Ordenamiento, solicitarán dentro de la Ley de Presupuesto Anual, los recursos financieros necesarios para el desarrollo de los programas operativos a ser ejecutados durante el año fiscal.

Artículo 30. Los organismos nacionales, empresas del Estado y demás entes públicos y privados, que tengan instalaciones o realicen actividades dentro de la Reserva Forestal Imataca, deberán contribuir con el adecuado manejo y conservación de la misma, y en tal sentido, efectuarán los convenios necesarios con los entes interesados.

TÍTULO III
DEL REGLAMENTO DE USO

Capítulo I
Disposición General

Artículo 31. Este Reglamento de Uso tiene como objeto establecer las normas para la gestión integral de la Reserva Forestal Imataca, con sujeción a las directrices y lineamientos establecidos en el Plan de Ordenamiento, con el propósito de lograr los objetivos de la figura de administración especial, preservar los ecosistemas de alto valor, regular, conservar y aprovechar sustentablemente los recursos naturales.

Capítulo II
De la Administración

Artículo 32. La administración de la Reserva Forestal Imataca, así como el control de la ejecución del Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso, le corresponde al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, conforme a lo establecido en los artículos 46, numeral 1, de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio; 18, numerales 8 y 11 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central, en concordancia con la Ley Forestal de Suelos y de Aguas y el artículo 7º del Decreto N° 2.214 contentivo de las Normas para la Administración de Actividades Forestales en Reservas Forestales, Lotes Boscosos, Áreas Boscosas Bajo Protección y Áreas Boscosas en Terrenos de Propiedad Privada destinadas a la Producción Forestal Permanente.

Artículo 33. El Ministerio de Ambiente y de los Recursos Naturales, en su carácter de administrador de la Reserva Forestal Imataca tendrá la potestad de conformar grupos técnicos de trabajo con carácter asesor y temporal, integrados por instituciones o personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para atender temas específicos relativos a la aplicación del Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso de la Reserva Forestal Imataca.

Artículo 34. Los grupos técnicos de trabajo a que se refiere el artículo anterior, tendrán entre sus funciones asesorar al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales en:

1. La formulación y ejecución de los programas operativos previstos en el Plan de Ordenamiento.

2. La elaboración del Plan de Guardería Ambiental.
3. La emisión de opiniones no vinculantes en los casos que ameriten su consulta.
4. Proporcionar información referente a los recursos naturales y actividades económicas.
5. Todas aquellas que el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales determine, en el momento de la conformación de cada grupo técnico de trabajo particular.

Artículo 35. La ejecución de proyectos o actividades por parte de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dentro de la Reserva Forestal Imataca, deben ajustarse a lo establecido en el presente Decreto y en la normativa ambiental vigente.

Las solicitudes de aprovechamiento de productos forestales se regirá conforme a lo establecido en los Planes de Ordenación y Manejo Forestal, con sujeción a lo establecido en la Ley Forestal de Suelos y de Aguas y su Reglamento y en el presente Decreto.

Capítulo III
De las Autorizaciones o Aprobaciones
Administrativas

Artículo 36. Para el desarrollo de actividades dentro de la Reserva Forestal Imataca por parte de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que impliquen la ocupación del territorio, se requerirá de una autorización en el caso de las personas de carácter privado, o de una aprobación, en el caso de las personas de carácter público; con base a lo establecido en la normativa ambiental vigente, las cuales serán otorgadas por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

Artículo 37. Las solicitudes de autorizaciones o aprobaciones de ocupación del territorio dentro del espacio de la Reserva Forestal Imataca, sólo pueden otorgarse conforme a lo establecido en el presente Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso y en las leyes especiales que regulan la materia.

Artículo 38. Las solicitudes para la ocupación del territorio por parte de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que requieran realizar actividades dentro de la Reserva Forestal Imataca, deben ser presentadas por escrito y consignadas por los interesados ante el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, identificando debidamente al interesado o apoderado legal, y anexando los recaudos señalados en la normativa ambiental vigente.

Las solicitudes de autorizaciones o aprobaciones para la ocupación del territorio, para las actividades mineras asociadas a los minerales establecidos en el artículo 128 de la Ley de Minas, deben ser consignadas ante la Taquilla Única del Ministerio de Energía y Minas, quien debe tramitarla ante el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto y demás normativa vigente.

Las solicitudes de autorizaciones o aprobaciones para la ocupación del territorio asociadas a las actividades mineras de tipo no metálicos, transferidas a las Gobernaciones de los Estados Bolívar y Delta Amacuro a través de la Ley de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público, deben ser consignadas ante la oficina correspondiente de cada Gobernación, quien debe tramitarla ante el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, de conformidad con lo establecido en el presente

Decreto, la Ley de Minas y su Reglamento y demás normativa vigente.

Artículo 39. Recibida la solicitud para la ocupación del territorio, el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, debe manifestar su decisión en el término que señala la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, previo cumplimiento de las exigencias contenidas en la normativa ambiental vigente, debiendo informar al interesado de la obligación de presentar el Estudio de Impacto Ambiental y Sociocultural.

Artículo 40. Las autorizaciones o aprobaciones para la ocupación del territorio, prescribirán a los tres (3) años de haberse otorgado, si dentro de ese lapso, los interesados no hubiesen iniciado las actividades. El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, podrá prorrogar hasta por un (1) año dicho plazo, previa solicitud razonada del interesado antes del vencimiento de los actos señalados.

Artículo 41. La Administración de la Reserva Forestal Imataca, llevará un registro de las autorizaciones y aprobaciones administrativas tramitadas y de las decisiones tomadas en cada caso.

Artículo 42. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que soliciten Autorización de Afectación de Recursos Naturales Renovables dentro del área de la Reserva Forestal Imataca, deben introducir la correspondiente solicitud ante la Dirección Estatal Ambiental del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales con jurisdicción en el área. Esta solicitud debe ser presentada por escrito, identificando debidamente al interesado o el apoderado legal y anexando los recaudos establecidos en la normativa legal vigente.

Capítulo IV De los Usos en la Reserva Forestal

Sección I De los Usos

Artículo 43. Usos Permitidos. Son aquellos que han sido fundamentados tomando en consideración la vocación natural de los espacios, sus restricciones ecológicas, los factores de interés nacional, regional y local, y la dinámica social y económica de la región, a objeto de lograr el manejo integral sustentable de la Reserva Forestal Imataca. Estos usos deben desarrollarse con sujeción a lo establecido en la Ley Forestal de Suelos y de Aguas y su Reglamento, en el Decreto N° 2.214 de fecha 23 de abril de 1992, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.418 Extraordinario de fecha 27 de abril de 1992, contenido de las Normas para la Administración de Actividades Forestales en Reservas Forestales, Lotes Boscosos, Áreas Boscosas Bajo Protección y Áreas Boscosas en Terrenos de Propiedad Privada destinadas a la Producción Forestal Permanente, en las demás normas que rigen la materia y en las disposiciones contenidas en este Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso.

Los usos permitidos para la Reserva Forestal Imataca son: Forestal, Tradicional, Ecoturístico, Residencial Rural, Minero, Servicios, Científico y, Seguridad y Defensa.

Artículo 44. Usos Prohibidos. Son aquellos incompatibles con los fines de creación de la Reserva Forestal Imataca. A los fines del presente Decreto los usos prohibidos son:

1. Agrícola vegetal y animal.
2. Residencial-Urbano, cuya infraestructura esté sujeta a construcciones de tipo urbano, con edificaciones de más de dos plantas y que no armonicen con el entorno ecológico-paisajístico de la Reserva.
3. El uso minero en la Zona de Manejo Forestal (ZMF), Zona de Manejo Forestal con Limitaciones (ZMFL), Zona de Protección (ZP), Zona de Reservorio de Genes (ZRG), Zona de Recuperación (ZR), Zona de Manejo Especial Forestal con Alta Presencia de Comunidades Indígenas (ZMEFAPCI) y la Zona de Manejo Especial Agroforestal con Alta Presencia de Comunidades Indígenas (ZMEAAPCI).
4. Todos los usos están prohibidos en la Zona de Protección (ZP), excepto el Uso Tradicional -Tradicional Indígena -, Investigación y Seguridad y Defensa.
5. El uso minero en los cursos de agua sean éstos de régimen permanentes o no.
6. La sustitución del bosque natural por el uso forestal a través de plantaciones intensivas en forma de monocultivos.
7. El uso forestal asociado al establecimiento de aserraderos.
8. Los usos asociados a la captura de especies animales y extracción de especies vegetales, salvo lo establecido en el presente Decreto.
9. El uso turístico asociado a las instalaciones de alojamientos, tales como hoteles, colonias vacacionales y clubes turísticos fuera del perímetro de los centros poblados, caseríos y comunidades.
10. En la Zona de Protección (ZP) y en la Zona de Reservorio de Genes (ZRG) se excluye la construcción de instalaciones de apoyo al uso ecoturístico.

Sección II Del Uso de las Aguas

Artículo 45. El uso de las aguas en la Reserva Forestal Imataca, tanto las superficiales como subterráneas, se regirá por la normativa legal vigente sobre la materia.

Artículo 46. El desarrollo de actividades que impliquen la generación de efluentes contaminantes, obstrucción de cauces y problemas de sedimentación, deben cumplir con los requisitos previstos en la normativa ambiental vigente.

Sección III Del Uso Forestal

Artículo 47. El Uso Forestal permitido en la Reserva Forestal Imataca comprende la utilización y fomento de los espacios con o sin cubierta boscosa, mediante la implementación de Planes de Ordenación y Manejo Forestal, dirigidos al aprovechamiento de especies maderables y no maderables (taninos, resinas, gomas, látex, palmas, entre otros), la protección de los ecosistemas, la investigación, recreación, fomento y promoción de los servicios ambientales que presta el recurso bosque. Asimismo, comprende las actividades asociadas con el almacenamiento y traslado de la materia prima extraída de la Reserva Forestal Imataca.

Artículo 48. El Uso Forestal comprende las siguientes actividades: a) Manejo Forestal del Bosque Nativo; b) Manejo Forestal del Bosque Nativo con Restricciones, c) Manejo Forestal no Maderable, d) Agroforestería y e) Plantaciones forestales y otras técnicas de recuperación de áreas.

Artículo 49. El Uso Forestal permitido dentro de la Reserva Forestal Imataca comprende también el establecimiento de

plantaciones forestales con especies nativas o autóctonas, con fines tanto de recuperación de áreas degradadas mediante diversas técnicas de manejo, como de manejo forestal y, la localización de viveros asociados a las mismas, según los usos y actividades establecidas para las Zonas de Ordenamiento y conforme a lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 50. El Uso Forestal se permitirá en la Reserva Forestal Imataca, de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. El aprovechamiento forestal se realizará mediante concesiones o contratos administrativos de manejo forestal a corto y mediano plazo, bajo la implementación de Planes de Ordenación y Manejo Forestal.
2. El Uso Forestal - Manejo Forestal del Bosque Nativo, se permitirá en las Zona de Manejo Forestal (ZMF), Zona de Manejo Especial Forestal con Alta Presencia de Comunidades Indígenas (ZMEFAPCI), Zona de Manejo Especial Forestal - Minero (ZMEFM), Zona de Manejo Especial Forestal - Minero con Alta Presencia de Comunidades Indígenas (ZMEFMAPCI), Zona de Manejo Especial Agroforestal (ZMEA), y la Zona de Manejo Especial Agroforestal con Alta Presencia de Comunidades Indígenas (ZMEAAPCI).
3. El Uso Forestal - Manejo Forestal del Bosque Nativo con Restricciones, se permitirá en las Zona de Manejo Forestal con Limitaciones (ZMFL).
4. El Uso Forestal - Manejo Forestal no Maderable, sólo se permitirá en la Zona de Manejo Forestal (ZMF), Zona de Manejo Forestal con Limitaciones (ZMFL), Zona de Reservorio de Genes (ZRG), Zona de Manejo Especial Forestal con Alta Presencia de Comunidades Indígenas (ZMEFAPCI), Zona de Manejo Especial Forestal - Minero (ZMEFM), Zona de Manejo Especial Forestal - Minero con Alta Presencia de Comunidades Indígenas (ZMEFMAPCI), Zona de Manejo Especial Agroforestal (ZMEA), y la Zona de Manejo Especial Agroforestal con Alta Presencia de Comunidades Indígenas (ZMEAAPCI).
5. El Uso Forestal - Agroforestería, se permitirá en la Zona de Manejo Especial Agroforestal (ZMEA) y la Zona de Manejo Especial Agroforestal con Alta Presencia de Comunidades Indígenas (ZMEAAPCI).

En el resto de las áreas actualmente afectadas por el uso agrícola vegetal o animal, se permitirá el Uso Forestal - Agroforestería una vez sea elaborado y aprobado un Proyecto Agroforestal, que permita delimitar el área donde se permitirá dicho uso, el cual debe ser supervisado por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales de conformidad con el contenido del presente Decreto y demás normas ambientales.

6. El Uso Forestal - plantaciones forestales y otras técnicas de recuperación de áreas, sólo se permitirá en la Zona de Recuperación (ZR), Zona de Manejo Especial Agroforestal (ZMEA), Zona de Manejo Especial Agroforestal con Alta Presencia de Comunidades Indígenas (ZMEAAPCI).
7. En la Zona de Manejo Especial Forestal - Minero (ZMEFM) y la Zona de Manejo Especial Forestal - Minero con Alta Presencia de Comunidades Indígenas (ZMEFMAPCI), se podrá desarrollar el Manejo Forestal junto con la actividad minera. Cuando la actividad minera afecte los programas en ejecución contenidos en el Plan de Ordenación y Manejo Forestal, se ajustarán los programas y se establecerán los mecanismos de compensación correspondiente, de mutuo acuerdo entre las partes.
8. Las Zonas de Ordenamiento donde se permita el uso minero, específicamente las áreas de desarrollo de proyectos de explotación de pequeña minería, se excluirán del Manejo Forestal, previo ajuste de los Planes de Ordenación y Manejo Forestal respectivo. Cuando las modificaciones a los Planes de Ordenación y Manejo Forestal afecten las condiciones económicas del contrato administrativo, se establecerán los mecanismos de compensación correspondientes.

Sección IV Del Uso Tradicional

Artículo 51. El Uso Tradicional a los fines del presente Decreto, esta referido al conuco, definido como una pequeña área de aprovechamiento diversificada de frutos menores, generalmente de una (1) a dos (2) hectáreas, trabajada con procedimientos rudimentarios, asentada en tierras especialmente desmontadas, cuya producción está destinada para el consumo cotidiano de las comunidades de la Reserva Forestal Imataca. Este uso involucra la pesca no comercial.

Artículo 52. Las actividades tradicionales indígenas se desarrollaran en asociación con el aprovechamiento forestal no maderable del bosque y la caza no comercial, actividades realizadas ancestralmente por estas comunidades, y se permitirán en todas las zonas de ordenamiento.

Artículo 53. Las actividades tradicionales criollas, considerando el conuco y la pesca no comercial, se permitirá en la Zona de Manejo Especial Forestal con Alta Presencia de Comunidades Indígenas (ZMEFAPCI), Zona de Manejo Especial Forestal - Minero (ZMEFM), Zona de Manejo Especial Forestal - Minero con Alta Presencia de Comunidades Indígenas (ZMEFMAPCI), Zona de Manejo Especial Agroforestal (ZMEA) y la Zona de Manejo Especial Agroforestal con Alta Presencia de Comunidades Indígenas (ZMEAAPCI), con sujeción a lo establecido en el presente Decreto.

Sección V Del Uso Ecoturístico

Artículo 54. El Uso Ecoturístico, está referido al uso de los recursos naturales escénicos y socioculturales para el esparcimiento pasivo, con apoyo de infraestructura que permitan este tipo de actividad.

Artículo 55. El Uso Ecoturístico, se permitirá en todas las Zonas de Ordenamiento a excepción de la Zona de Protección (ZP).

Artículo 56. Para la realización de las actividades vinculadas al Uso Ecoturístico, se deben considerar los siguientes aspectos:

1. La presencia de las poblaciones locales, en función de su conocimiento del área, así como la posibilidad de desarrollar proyectos artesanales para generar ingresos asociados al ecoturismo, en beneficio de estas comunidades.
2. El seguimiento de las actividades contempladas en las autorizaciones o aprobaciones otorgadas, a fin de evitar la extracción ilegal de fauna, flora y posibles daños al ambiente.
3. El establecimiento de medidas de seguridad, tipo de instalaciones de apoyo, recorridos guiados, otorgamiento de autorizaciones para filmación con fines comerciales y regularización del pago de tarifas correspondientes.
4. Las instalaciones vinculadas al Uso Ecoturístico y sus actividades, incluyen posadas asociadas a los centros poblados, caseríos y comunidades; campamentos y refugios, siempre y cuando éstos cumplan con las condiciones establecidas para las diferentes Zonas de Ordenamiento. Estas infraestructuras deben tener diseños integrados al paisaje, que armonicen con el entorno ecológico-paisajístico de la Reserva Forestal y donde se empleen materiales de construcción tradicionales en el sector.

El Uso Ecoturístico estará sujeto a la autorización o aprobación previa del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales. La persona natural o jurídica, operadores turísticos u organizadores de actividades turísticas y recreacionales en la Reserva Forestal Imataca donde se permite el uso, deben estar inscritos en el Registro Turístico Nacional, que lleva el Instituto Autónomo Fondo Nacional de Promoción y Capacitación para la Participación Turística.

Sección VI Del Uso Residencial Rural

Artículo 57. El Uso Residencial Rural, está referido a los centros poblados y caseríos consolidados, así como a los asentamientos indígenas existentes dentro de la Reserva Forestal Imataca. La infraestructura debe estar sujeta a construcciones de tipo rural, que armonicen con el entorno ecológico-paisajístico de la Reserva.

Artículo 58. El Uso Residencial Rural, se permitirá en todas las Zonas de Ordenamiento, ajustando su crecimiento y dinámica a las limitaciones ecológicas que presentan dichas Zonas, en concordancia con los fines de creación de la Reserva Forestal Imataca, las disposiciones establecidas en las Leyes y en el presente Decreto.

Artículo 59. Los centros poblados de Las Claritas del Estado Bolívar y Casacoima del Estado Delta Amacuro, así como sus áreas aledañas serán objeto de la elaboración de un Plan Especial por parte del Ministerio de Infraestructura, con la colaboración del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, las Gobernaciones y Alcaldías correspondientes de los Estados Bolívar y Delta Amacuro, la Corporación Venezolana de Guayana, la Comisión Nacional de la Vivienda, así como demás organismos competentes, en donde se determinará el perímetro de crecimiento del centro poblado y demás lineamientos que establezcan las normas correspondientes, en concordancia con lo estipulado en el artículo anterior del presente Decreto.

Sección VII Del Uso Minero

Artículo 60. El Uso Minero permitido dentro de la Reserva Forestal Imataca está referido a la prospección, exploración, explotación, procesamiento, transformación, almacenamiento, transporte y comercialización de minerales metálicos y no metálicos, incluyéndose las instalaciones asociadas a los proyectos mineros, según lo establecido en la Ley de Minas, así como en las Leyes Especiales de Minería de los Estados Bolívar y Delta Amacuro. El Estado se reserva el derecho sobre los resultados de las investigaciones con fines estratégicos o de seguridad de la Nación.

Artículo 61. El Uso Minero se desarrollará en la Zona de Manejo Especial Forestal - Minero (ZMEFM) y en la Zona de Manejo Especial Forestal - Minero con Alta Presencia de Comunidades Indígenas (ZMEFMAPCI), sujeto a las limitaciones y condiciones establecidas en este Decreto y demás normas aplicables.

En los espacios correspondientes a las concesiones extinguidas, renunciadas o caducas, y las áreas devueltas por los concesionarios, o que no vayan a ser afectadas por los

proyectos de explotación minera, se podrán otorgar concesiones forestales mediante el desarrollo de Planes de Ordenación y Manejo Forestal.

Artículo 62. Las actividades mineras dentro de la Reserva Forestal Imataca, se llevarán a cabo con sujeción a las disposiciones contenidas en las normas técnicas para el control de la afectación del ambiente y demás normas aplicables en materia ambiental y a lo previsto en los Programas Operativos contemplados en el presente Decreto.

Artículo 63. Se limita la explotación de turba al sector comprendido entre los centros poblados de Salamina y Piacoa, ubicado en la Zona de Manejo Especial Agroforestal (ZMEA), previa autorización o aprobación del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

Artículo 64. El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales y el Ministerio de Energía y Minas establecerán, en las autorizaciones o aprobaciones correspondientes, las condiciones tendientes a armonizar las actividades mineras con las previstas en los Planes de Ordenación y Manejo Forestal.

Artículo 65. El aprovechamiento de arenas y gravas para el uso local, así como el aprovechamiento de otros minerales de tipo no metálicos, transferidos a las Gobernaciones de los Estados Bolívar y Delta Amacuro, a través de la Ley de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público, se permitirá únicamente en la Zona de Manejo Especial Forestal - Minero con Alta Presencia de Comunidades Indígenas (ZMEFMAPCI), Zona de Manejo Especial Forestal - Minero (ZMEFM) y en la Zona de Manejo Especial Agroforestal (ZMEA), previa autorización o aprobación del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, en concordancia con la legislación vigente.

Sección VIII Del Uso Servicio

Artículo 66. El Uso Servicio, esta referido a las obras, tanto puntuales como en redes, de utilidad pública, de apoyo a los usos y actividades permitidas en la Reserva Forestal Imataca, y a la vigilancia y control ambiental.

El desarrollo de estas infraestructuras estará sujeto a lo establecido en la normativa vigente y a lo previsto por este Decreto.

Artículo 67. El Uso Servicio, se permitirá en todas las Zonas de ordenamiento a excepción de la Zona de Protección (ZP).

Artículo 68. La construcción de infraestructura de apoyo para el desarrollo de las actividades forestales se regirá por lo establecido en los Planes de Ordenación y Manejo Forestal y por las correspondientes autorizaciones y aprobaciones ambientales.

La construcción de infraestructura de apoyo para el desarrollo de las actividades mineras, se regirá por lo establecido en los proyectos mineros y las correspondientes autorizaciones y aprobaciones ambientales.

La construcción y el mantenimiento de obras de infraestructura que sirvan de apoyo tanto al desarrollo de actividades forestales

como mineras, serán acometidas de común acuerdo por los concesionarios o contratistas forestales y mineros.

Sección IX Del Uso Científico

Artículo 69. El Uso Científico permitido en la Reserva Forestal Imataca, se refiere a las actividades de carácter científico, que contribuyan a generar información y conocimiento, vinculado a los recursos naturales y socioculturales dentro de la Reserva Forestal Imataca.

Artículo 70. La actividad científica está permitida en todo el ámbito espacial de la Reserva Forestal Imataca, previa autorización del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales de conformidad con el contenido de este Reglamento y la normativa legal vigente.

Artículo 71. Las expediciones, exploraciones y demás actividades de investigación científica en la Reserva Forestal Imataca, quedan sujetas a las regulaciones y limitaciones que establezca el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales en las autorizaciones expedidas en cada caso, de conformidad con las normas aplicables.

Toda actividad de investigación científica a ser realizada por extranjeros, debe tener la conformidad del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Artículo 72. Los investigadores autorizados deben enviar al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales un informe pormenorizado de las actividades realizadas inmediatamente después de la culminación de la actividad, así como copia de los resultados finales obtenidos sobre la investigación científica efectuada en la Reserva Forestal Imataca.

Artículo 73. La extracción o recolección de especímenes de organismos vivos de cualquier fuente incluyendo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia, así como la extracción de suelos, con fines científicos, se efectuará previa autorización del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, de conformidad con la normativa legal vigente.

Sección X Del Uso de Seguridad y Defensa

Artículo 74. El Uso de Seguridad y Defensa se corresponde con actividades relacionadas a la vigilancia, seguridad y defensa dentro de la Reserva Forestal Imataca, y comprende las instalaciones militares requeridas para tal fin.

Artículo 75. El Uso de Seguridad y Defensa, se permitirá en todas las Zonas de Ordenamiento definidas para la Reserva Forestal Imataca.

Artículo 76. Las actividades asociadas a la seguridad y defensa se regirán por lo establecido en la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación, sus Reglamentos y la Ley Orgánica de la Fuerza Armada.

Artículo 77. La infraestructura e instalaciones militares que se requieran para la seguridad y defensa del área de la Reserva Forestal Imataca, podrán ubicarse en cualquier espacio, siempre y cuando cumplan con la incorporación de las variables ambientales, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente. El Ministerio de la Defensa tendrá la responsabilidad de cumplir lo dispuesto en materia ambiental.

Capítulo V De la Guardería Ambiental

Artículo 78. La Guardería Ambiental incluye las actividades de inspección, vigilancia, fiscalización y resguardo de la Reserva Forestal Imataca, la cual será ejercida por el organismo responsable de la administración, en coordinación con la Fuerza Armada, a través de la Guardia Nacional y demás organismos competentes, según lo establecido en la normativa que rige esta materia.

Artículo 79. Son funciones de la Guardería Ambiental:

1. Prevenir y evitar la realización de usos y actividades que directa o indirectamente, puedan incidir sobre el ambiente y aquellas no conformes con este Reglamento.
2. Verificar si las actividades en la Reserva Forestal Imataca se desarrollan de conformidad con las autorizaciones o aprobaciones emitidas.
3. Ejecutar el Plan de Guardería Ambiental a establecerse en la Reserva Forestal Imataca.
4. Recibir y procesar denuncias planteadas por los ciudadanos, relativas a las violaciones de este Reglamento y de la normativa vigente en la materia.
5. Promover y apoyar actividades de prevención ambiental por intermedio de entes públicos y privados, que estimulen la participación ciudadana en la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente.
6. Las demás funciones de Guardería Ambiental que señalen las leyes y reglamentos.

El Plan de Guardería Ambiental, debe establecerse de conformidad con los objetivos establecidos en el Sub-Programa de Vigilancia y Control Ambiental (Guardería Ambiental) de la Reserva Forestal Imataca, el cual será evaluado permanentemente.

Los organismos de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal con jurisdicción en el área de la Reserva Forestal Imataca, deben prestar la colaboración necesaria para el cumplimiento integral y armónico de las funciones y actividades de vigilancia, control y guardería ambiental, y apoyar a la Direcciones Estadales Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales y a la Fuerza Armada, a través de la Guardia Nacional, cuando estas lo requieran.

Capítulo VI Sobre la Permanencia y Resguardo Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas

Artículo 80. Se establece como objetivo fundamental a ser considerado en la administración y manejo de la Reserva Forestal Imataca, la Permanencia y el Resguardo Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas, cuya subsistencia, modo de vida y patrón cultural están ligados a la ecología de la Reserva Forestal Imataca. Para alcanzar este objetivo se deben considerar los siguientes aspectos:

1. Favorecer la permanencia de los pueblos y comunidades indígenas en el ámbito de la Reserva Forestal Imataca, de acuerdo a su patrón de ocupación territorial tradicional.

2. Propiciar, sin comprometer sus valores culturales, la incorporación y participación de los pueblos y comunidades indígenas presentes, en las actividades económicas y de conservación y preservación a ser desarrolladas, fundamentado en el conocimiento que tienen del área.

TITULO IV DISPOSICIONES DEROGATORIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Capítulo I Disposición Derogatoria

Unica. Se deroga el Decreto N° 1.850 de fecha 14 de mayo de 1997, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.215 del 28 de mayo de 1997, contenido del Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso de la Reserva Forestal Imataca, Estados Bolívar y Delta Amacuro.

Capítulo II Disposiciones Transitorias

Primera. Todos aquellos usos y actividades presentes en la Reserva Forestal Imataca, que no estén acordes con los usos y actividades permitidas en las Zonas de Ordenamiento establecidas en este Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso, se considerarán no conformes y tendrán carácter temporal, por lo que se prohíbe su ampliación, así como la construcción de infraestructura de apoyo a las mismas, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio.

Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que realicen usos y actividades no conformes, deben solicitar, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir de la publicación de este Decreto, asesoría a la Dirección Estatal Ambiental del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales correspondiente, a los fines de determinar la factibilidad de reorientar las actividades y usos por ellos desarrollados, hacia aquellos conformes con la finalidad de creación de la Reserva Forestal Imataca.

Segunda. En los compromisos mineros adquiridos por la República en la Reserva Forestal Imataca, que se encuentren ubicados en alguna Zona de Ordenamiento en la cual el uso minero no es permitido, se procederá previo análisis de cada caso, de conformidad con lo previsto en la Ley de Minas y demás normas aplicables; a tal efecto, los Ministerios del Ambiente y de los Recursos Naturales y de Energía y Minas, coordinarán lo pertinente.

Tercera. Los compromisos mineros adquiridos con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, localizados en las Zonas de Ordenamiento en donde se permite el Uso Minero, se continuarán realizando de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, la Ley de Minas y la normativa ambiental vigente. Sin embargo, los mismos deberán ajustar sus planes de explotación dentro del plazo de un (1) año, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, a las previsiones establecidas en el presente Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso.

Cuarta. A los fines de la administración y manejo de la Reserva Forestal Imataca, el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales coordinará con los organismos competentes la

realización de un levantamiento catastral de los centros poblados, caseríos y comunidades ubicadas en la Reserva Forestal Imataca, dentro de un plazo que no excederá de tres (03) años contados a partir de la publicación de este Decreto.

Quinta. Aquellas áreas donde se compruebe técnica y científicamente la inexistencia de potencial minero, deberán ser objeto de evaluación en el proceso de revisión del presente Decreto, para su posterior incorporación a otro uso, conforme con los fines de la Reserva Forestal Imataca.

Sexta. Una vez que se culmine el proceso formal de la demarcación de las tierras de los Pueblos y Comunidades Indígenas, según lo dispuesto en la Ley de Demarcación y Garantía del Hábitat y Tierras de los Pueblos Indígenas, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.118 de 12 de enero de 2001, se procederá, de ser necesario, a revisar y modificar el presente Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso.

Capítulo III Disposiciones Finales

Primera. En el marco del Inventario Nacional de los Recursos Naturales, el Estado Venezolano, a través del Ministerio de Energía y Minas, podrá realizar actividades de exploración minera en la Reserva Forestal Imataca fuera de la Zona de Manejo Especial Forestal Minero (ZMEFM) y la Zona de Manejo Especial Forestal - Minero con Alta Presencia de Comunidades Indígenas (ZMEFMAPCI). Los resultados de estas investigaciones serán considerados en la futura revisión del Plan de Ordenamiento.

Segunda. El administrador de la Reserva Forestal en coordinación con el Instituto del Patrimonio Cultural, debe preservar y mantener todos aquellos sitios de importancia histórica o arqueológica existentes en la misma.

Tercera. La disposición final de los desechos, sólo se podrá realizar en aquellos lugares que a tal efecto autorice el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, en coordinación con los organismos competentes, de acuerdo a la normativa ambiental vigente.

Cuarta. La instalación de vallas o carteles informativos en la Reserva Forestal, Imataca, está sujeta a la obtención de la respectiva autorización otorgada por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, conforme a la normativa aplicables.

Quinta. Las infracciones a lo dispuesto en este Decreto serán sancionadas conforme a lo previsto en la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, en la Ley Forestal de Suelos y de Aguas y en la Ley Penal del Ambiente, sin perjuicio de la aplicación de las medidas establecidas en la Ley Orgánica del Ambiente, y demás normas vigentes.

Sexta. Los documentos técnicos que sirven de sustento al Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso y los mapas correspondientes que forman parte integrante de los mismos, estarán a disposición del público en la Dirección General de Bosques y en las sedes de las Direcciones Estadales Ambientales respectivas del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

El mapa a escala 1:250.000, señalado en el artículo 7° del presente Decreto, contentivo de las Zonas de Ordenamiento propuestas en el Plan de Ordenamiento se encuentra a la disposición de los interesados en el Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar, adscrito al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

Séptima. El Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso de la Reserva Forestal Imataca, será revisado en un plazo mínimo de tres (3) años y máximo de cinco (5) años, a partir de la publicación del presente Decreto.

Octava. Los Ministros y Ministras del Interior y Justicia, de Relaciones Exteriores, de la Defensa, de Educación y Deportes, de Energía y Minas, de Cultura y del Ambiente y de los Recursos Naturales, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de septiembre de dos mil cuatro. Años 194° de la Independencia y 145° de La Federación.

Ejecútese
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro del Interior y Justicia
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El encargado del Ministerio
de Relaciones Exteriores
(L.S.)

AREVALO MENDEZ ROMERO

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

TOBIAS NOBREGA SUAREZ

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO

Refrendado
El Ministro de la Producción y el Comercio
(L.S.)

WILMAR CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro de Agricultura y Tierras
(L.S.)

ARNOLDO MARQUEZ

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro de Salud y Desarrollo Social
(L.S.)

ROGER CAPELLA MATEO

Refrendado
La Ministra del Trabajo
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Encargado del Ministerio de Energía y Minas
(L.S.)

ORLANDO ORTEGANO QUEVEDO

Refrendado
La Ministra del Ambiente
y de los Recursos Naturales
(L.S.)

ANA ELISA OSORIO GRANADO

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro de Comunicación e Información
(L.S.)

ANDRES IZARRA

Refrendado
El Ministro de Estado
(L.S.)

JOSE FRANCISCO NATERA MARTINEZ

Refrendado
El Ministro de Estado
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Estado
(L.S.)

JULIO AUGUSTO MONTES PRADO

Decreto N° 3.120

14 de septiembre de 2004

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 236, numerales 2 y 11 del de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo previsto en los artículos 16 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

Dicta

la siguiente,

REFORMA PARCIAL DEL DECRETO DE CONSTITUCION DE LA FUNDACION PRO-PATRIA 2000

Artículo 1°. Se reforma la fundamentación legal, en los siguientes términos: